

# **REFORMA DE ESTATUTOS**

## **- BORRADOR DE ESTATUTOS -**

### **INDICE GENERAL**

#### **CAPÍTULO I**

DENOMINACIÓN, PRINCIPIOS, FINES, ACTIVIDADES, DOMICILIO Y ÁMBITO

#### **CAPÍTULO II**

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

#### **CAPÍTULO III**

COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

#### **CAPÍTULO IV**

SECCIÓN DEPORTIVA Y SECCIONES DE MODALIDAD

#### **CAPÍTULO V**

PERSONAS ASOCIADAS Y BENEFICIADAS: CLASES, ADMISIÓN, DERECHOS Y OBLIGACIONES

#### **CAPÍTULO VI**

RÉGIMEN ELECTORAL

#### **CAPÍTULO VII**

RÉGIMEN DOCUMENTAL

#### **CAPÍTULO VIII**

REGIMEN DISCIPLINARIO Y DE RESPONSABILIDAD

#### **CAPÍTULO IX**

RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO Y PATRIMONIAL

#### **CAPÍTULO X**

TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN Y BUEN GOBIERNO

## **CAPÍTULO XI**

PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS MENORES DE EDAD

## **CAPÍTULO XII**

REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DEL CLUB

## **DISPOSICIONES ADICIONALES**

ELECCIONES ANTICIPADAS

MOCIONES DE CENSURA

## **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

REDACCIÓN DE REGLAMENTOS INTERNOS

## **DISPOSICIÓN FINAL**

# **ESTATUTOS DEL CLUB DEL MAR DE SAN AMARO**

## **CAPÍTULO I**

### **DENOMINACIÓN, PRINCIPIOS, FINES, ACTIVIDADES, DOMICILIO Y ÁMBITO**

#### **Artículo 1º.- Denominación**

Se constituye con carácter indefinido el 8 de septiembre de 1935 con la denominación de Club del Mar de San Amaro de A Coruña, una asociación privada sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y capacidad de obrar, con domicilio en la Comunidad Autónoma de Galicia que tiene como objeto principal la promoción de actividades sociales, culturales y recreativas, además del fomento de la práctica continuada de una o varias modalidades y especialidades deportivas.

#### **Artículo 2º.- Principios**

El Club del Mar de San Amaro no tendrá adscripción a ningún partido político, tendencia religiosa ni ideología determinada, y en su funcionamiento tendrá una especial consideración los principios de igualdad, libertad y participación democrática, sin que se puedan establecer discriminaciones por razón de sexo, raza, religión, ideología o cualquier otra circunstancia.

#### **Artículo 3º.- Fines**

El Club del Mar de San Amaro, se plantea como principales fines:

- a) Fomentar el desarrollo y práctica de la actividad física y deportiva, así como de cualquier actividad recreativa, cultural y artística que conlleve una adquisición de experiencia y conocimiento en todos los órdenes de la vida, además de la ampliación de las dimensiones humana y social del conjunto de las personas asociadas.
- b) Prestar servicios a las personas asociadas vinculados a las actividades de entretenimiento, recreo y ocio propias de las entidades

sociales de carácter cultural, deportivo y recreativo.

c) Organizar y, en su caso, participar en actividades y competiciones deportivas de carácter oficial, y en cualquier otra actividad o competición que sea de interés.

#### **Artículo 4º.- Actividades**

1. El Club del Mar de San Amaro practicará como principal modalidad deportiva la natación.

2. El Club del Mar de San Amaro practicará las modalidades y, en su caso, especialidades de natación, pesca, actividades subacuáticas, remo, vela, hockey sobre patines, patinaje, halterofilia, fútbol, bádminton, ajedrez, tenis de mesa, kayak y pádel-surf y salvamento y socorrismo, para lo que se afiliará a las federaciones correspondientes, conservando la tradición de carácter náutico-marítimo que distingue al Club.

3. La insignia de la sociedad es un gallardete triangular con cuatro cuadros arlequinados”, dos de color azul y dos de color blanco, sobre el cual están enlazadas las letras C M en color rojo que responden a las iniciales del Club del Mar. Las embarcaciones propiedad del Club deberán llevar este emblema en sitio preferente. Las personas asociadas que lo deseen podrán llevar el gallardete en sus embarcaciones.

#### **Artículo 5º.- Domicilio y ámbito**

1. El domicilio social del Club del Mar de San Amaro, cuyo CIF es G15057870, se encuentra en el Paseo del Club del Mar, nº 1, en A Coruña. Cuenta, asimismo, con las instalaciones anejas a su edificio social, descritas en el deslinde de la Zona Marítimo Terrestre, y que, junto con el pabellón deportivo e instalaciones administrativas, constituyen el complejo de su sede.

2. El ámbito de actuación se circunscribe al territorio de la Comunidad Autónoma de Galicia.

## **CAPÍTULO II**

## **ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN**

### **Artículo 6º.- Órganos de gobierno y representación**

Se establece de forma inequívoca que el funcionamiento del Club en todos los órdenes se regirá por principios democráticos, de transparencia y buen gobierno emanados de la voluntad colectiva de las personas asociadas con derecho a voto, con pleno respeto al pluralismo y a la igualdad de género.

El Club estará regido por los siguientes órganos de gobierno y representación:

- a) La Asamblea General
- b) La Junta Directiva
- c) La Presidencia

### **SECCIÓN PRIMERA: LA ASAMBLEA GENERAL.**

#### **Artículo 7º.- Órgano supremo de gobierno**

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno del Club y estará integrada por todas las personas asociadas de número. La Asamblea General puede ser de carácter Ordinario o Extraordinario.

#### **Artículo 8º.- Convocatoria de Asamblea General**

La Asamblea General será convocada por la persona que ostente la Presidencia a iniciativa propia, cuando la Junta Directiva así lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una vigésima parte de las personas asociadas de número.

La convocatoria deberá contener el lugar, día y hora de la reunión, así como el Orden del Día con expresión concreta de los asuntos a tratar y la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora. La convocatoria se anunciará en el diario de mayor tirada de A Coruña, la web corporativa del Club, pantallas informativas, tablón de anuncios del Club y se enviará por correo electrónico a las personas asociadas de número con un mínimo de quince días de antelación a su fecha de celebración, así como su publicación a través del

diario local de mayor tirada.

En todo caso, cualquier persona asociada de número podrá solicitar la consulta presencial de la documentación en las mismas instalaciones del Club, desde el mismo momento que esté enviada la convocatoria y hasta un día antes de la asamblea. En el caso de la Asamblea que haya de aprobar las cuentas económicas del ejercicio, cualquier persona asociada de número podrá consultar con diez días de antelación a su celebración, previa solicitud a la Junta Directiva, la información complementaria que estime precisa en relación con la situación económica del Club.

### **Artículo 9º.- Competencias de la Asamblea General Ordinaria**

La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario, al menos una vez al año, durante el primer trimestre para tratar de las siguientes cuestiones:

- a) Aprobación del acta de la asamblea general anterior.
- b) Informe de la Comisión de Seguimiento.
- c) Estudio y aprobación, si procede, del balance de situación, cuenta de resultados, declaración patrimonial y memoria de gestión.
- d) Nombramiento de la Comisión de Seguimiento para el nuevo ejercicio.
- e) Estudio y aprobación de las cuotas anuales de pertenencia al Club que tendrán un incremento, al menos, del valor que corresponda al IPC.
- f) Estudio y aprobación, en su caso, del presupuesto para el ejercicio económico que se inicia.
- g) Estudio y aprobación, en su caso, del plan anual de actividades y demás proyectos y propuestas de la Junta Directiva.
- h) Estudiar y resolver las proposiciones que formulen por escrito las personas asociadas que deberán ser presentadas a la Junta Directiva, al menos, con 15 días de antelación y dirigidas a la Asamblea General. Esta solicitud deberá ir firmada por, al menos, 25 personas asociadas de número.
- i) Ruegos y preguntas.

### **Artículo 10º.- Competencias de la Asamblea General Extraordinaria**

Deberá celebrarse Asamblea General Extraordinaria cuando los asuntos a tratar no sean los indicados en el artículo anterior y, en todo caso, cuando se trate de modificación de Estatutos, elección de Presidencia y Junta Directiva, acuerdos relativos a la disolución del Club, disposición o enajenación de bienes, solicitud de préstamos, moción de censura a la junta directiva o cuando lo soliciten, al menos, el veinte por ciento de las personas asociadas con derecho de voto.

Igualmente deberá ser aprobada en Asamblea General Extraordinaria la autorización para que la Junta Directiva presente la documentación correspondiente a cualquier licitación de concesiones administrativas o contratos de servicios, siempre que el precio del contrato supere los 15.000 € + IVA.

#### **Artículo 11º.- Constitución válida de la Asamblea General**

La Asamblea General, en cualquiera de sus formulaciones, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de las personas asociadas con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asistencia.

#### **Artículo 12º.- Las votaciones de Asamblea General**

1. El voto es personal e indelegable.
2. Las votaciones serán ordinarias, nominales y secretas. Las ordinarias se emplearán para acuerdos de tipo general. Las nominales cuando lo pidan 5 (cinco) personas asociadas de número y las secretas siempre que se trate de elección de personas o que lo soliciten 25 (veinticinco) personas asociadas de número. En caso de empate se procederá a nueva votación que será siempre secreta, y si el empate se mantuviese decidirá la persona que ostente la Presidencia.

#### **Artículo 13º.- Acuerdos de mayoría cualificada**

Los acuerdos de Asamblea General se tomarán por mayoría simple de las personas asociadas de número presentes, sin embargo, se requerirá mayoría cualificada de los dos tercios de las personas presentes con derecho a voz y voto, para los acuerdos relativos a lo siguiente:

- Modificación de los Estatutos
- Disposición o enajenación de bienes
- Solicitud de préstamo
- Disolución del Club
- Moción de censura a la Junta Directiva
- Participación en licitaciones públicas de precio superior a 15.000 € + IVA

#### **Artículo 14º.- Proceso del debate**

Las Asambleas Generales serán dirigidas por la Presidencia que tendrá todas las facultades para mantener el orden. Será responsable de levantar acta de la reunión, la persona que ostente la Secretaría de la Junta Directiva.

Ninguna persona asociada podrá hacer uso de la palabra para intervenir en los debates, sin el permiso de la Presidencia. En todo caso, después de consumidos tres turnos a favor y tres en contra de una propuesta, se entenderá como suficientemente debatido cualquier asunto.

### **SECCIÓN SEGUNDA: LA JUNTA DIRECTIVA**

#### **Artículo 15º.- Órgano colegiado de gobierno**

Es el órgano colegiado de gobierno ordinario del Club del Mar de San Amaro que debe aprobar su Reglamento de funcionamiento interno, encargado de ejecutar los acuerdos adoptados en la Asamblea General y asume la gestión de los intereses del Club, ejerciendo las funciones que los Estatutos le confieren.

#### **Artículo 16º.- Composición**

Estará formada por un número no inferior a 9 (nueve) personas asociadas de número que resulten elegidas y que ocuparán una Presidencia, una Vicepresidencia, una Secretaría, una Tesorería y cinco vocalías. Si a lo largo del mandato dimitieran uno a más miembros, estos no podrán ser sustituidos salvo que se produzca una reducción del 50% de la totalidad de la junta directiva que en ese caso la presidencia nombrará a sus sustitutos.

Para poder ocupar los cargos de Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría y Tesorería se requiere una antigüedad mínima de 12 (doce) años y para las Vocalías de 8 (ocho) años.



## **Artículo 17º.- Reuniones y acuerdos**

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces sea convocada por la Presidencia o también a petición de tres o más personas que formen parte de esta. Las reuniones de la Junta Directiva se celebrarán, al menos con carácter mensual, debiendo ser convocadas, al menos, con tres días de antelación a la fecha de su celebración. Quedará constituida cuando asista presencial o telemáticamente la mitad más una de las personas que la integran, debiendo estar necesariamente el Presidente y el Secretario, o las personas que formalmente los sustituyan. Para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría simple y, en caso de empate, el voto de la Presidencia será de calidad.

## **Artículo 18º.- Funciones**

Corresponderá a la Junta Directiva las funciones siguientes:

- a) Velar por el buen orden en el Club, así como en las competiciones, actos y demás actividades.
- b) Cumplir y ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Señalar las condiciones y forma de admisión de nuevas personas asociadas, así como las cuotas de ingreso y la prestación de otros servicios que no afectan al conjunto de personas asociadas, como son las tarifas de taquilla, fondeadero, invernaje de motores, etc.
- d) Aprobar y, en su caso, reformar los Reglamentos de Régimen Interior, fijando las normas de uso de las instalaciones y las tarifas correspondientes.
- e) Preparar Informe de Gestión anual para su aprobación en la Asamblea General ordinaria.
- f) Formular inventario y balance económico anual, así como la memoria anual del Club y, en general, adoptar las medidas económicas y administrativas precisas para el fomento y desarrollo del Plan anual de actividades aprobado en asamblea.
- g) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamentos del Club.
- h) Gestión del personal laboral del Club y de acción voluntaria.
- i) Constituir la mesa en las Asambleas generales salvo en aquellas relativas al proceso electoral o a la moción de censura.

- j) Presentar propuesta en licitaciones de concesiones administrativas o contratos de servicios, siempre que el precio del contrato no supere el precio establecido para los contratos menores (15.000 € + IVA).
- k) Extender tarjetas personales de acceso eventual a las instalaciones del Club y a las actividades sociales y, en su caso, el importe económico correspondiente, exclusivamente para personas no socias.
- l) Cualquier otra actuación propia de sus competencias, resolviendo todo cuanto no se explicita en estos Estatutos, salvo que por la importancia o consecuencias se determine que es competencia de la Asamblea General.
- m) Regular la actividad del personal, gestionando las altas y las bajas.

## **SECCIÓN TERCERA: LA PRESIDENCIA Y OTROS CARGOS**

### **Artículo 19º. Funciones de la Presidencia**

La Presidencia es el órgano unipersonal de carácter ejecutivo y de representación del Club y le corresponde:

- a) La representación legal del Club en todos los asuntos que le concierna.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- c) Presidir reuniones y autorizar con su firma todos los documentos que emanen de la entidad.
- d) Velar por el buen nombre del Club y porque las personas asociadas cumplan con sus deberes y les sean respetados sus derechos.
- e) Adoptar, con carácter temporal, cualquier medida urgente que el Buen Gobierno del Club aconseje o en el desarrollo de las actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- f) Será obligatoria su intervención para la ejecución de los movimientos económicos.
- g) Podrá cambiar las funciones asignadas a las personas que integran la Junta Directiva durante el transcurso de su mandato.

### **Artículo 20º. Causas de cese de la Presidencia**

La persona que ostenta la Presidencia del Club cesará por:

- a) Finalización del plazo de su mandato.

- b) Dimisión.
- c) Fallecimiento, incapacidad física o psíquica.
- d) Aprobación de una Moción de Censura o pérdida de confianza de la Asamblea General.
- e) Inhabilitación judicial por sentencia firme.

#### **Artículo 21º.- La Vicepresidencia**

Será función de la Vicepresidencia, sustituir temporalmente a la persona que ostenta la Presidencia en todas sus atribuciones, en caso de ausencia, enfermedad o imposibilidad, conforme a lo que disponen estos Estatutos y el Reglamento de funcionamiento interno de la Junta Directiva. Durante la sustitución continuará igualmente con el cargo de la Vicepresidencia del Club, Asamblea General y Junta Directiva.

No será válida la sustitución por vacante de cargo, en cuyo caso será necesaria una nueva elección de Junta Directiva en un plazo máximo de treinta días.

#### **Artículo 22º.- La Secretaría**

La Secretaría de la Junta Directiva custodiará bajo su responsabilidad el sello del Club, los libros de actas y el archivo del régimen documental. Redactará las certificaciones, oficios y demás documentos que afecten a la gestión administrativa de la entidad.

La Secretaría junto con la Presidencia autorizará con el sello y firma, sea en papel o en digital según el caso, todos los documentos que deban su origen a un acuerdo colegiado de la Junta Directiva. Llevará el libro de registro de personas asociadas pasándole a la Tesorería las altas y bajas con carácter mensual. Y de acuerdo con la Tesorería, pasará al cobro las cuotas que correspondan.

#### **Artículo 23º. La Tesorería**

Le corresponde a la persona que tenga asignada la Tesorería, las funciones siguientes:

1. El control de las cuotas de entrada, cuotas mensuales y cualquier otro ingreso.
2. Custodiar salidas y entradas de caja para rendir cuentas ante la Junta

- Directiva.
3. Llevar la contabilidad al día.
  4. Preparar y justificar los presupuestos y cuentas del Club.
  5. Elaborar en el primer trimestre de cada año un balance de situación y demás documentos económicos que se presenten a la asamblea.
  6. Autorizar juntamente con la firma del Presidente cualquier transacción económica.

#### **Artículo 24°.- Las Vocalías**

Las vocalías serán al menos cinco elegidas por la Asamblea General. Las personas que ocupen una vocalía deberán tener sus funciones definidas dentro de la Junta Directiva con el fin de contribuir al desarrollo del programa de trabajo presentado en las elecciones.

### **CAPÍTULO III**

#### **COMISIÓN DE SEGUIMIENTO**

#### **Artículo 25°.- Funciones**

La Comisión de Seguimiento es un órgano colegiado cuya función consiste en el ejercicio de control y fiscalización económica general del Club. En el cumplimiento de su función, tienen derecho a consultar y comprobar libremente en cualquier momento la documentación del Club y a solicitar la información o asesoramiento que precisen.

#### **Artículo 26°.- Composición**

La Comisión de Seguimiento está integrada por cinco personas asociadas de número que serán designadas por acuerdo de la Asamblea General para el desempeño de las funciones asignadas durante un ejercicio económico. Así mismo se elegirán tres personas asociadas de número que suplirán por riguroso orden alfabético y durante el tiempo que reste de mandato, a las personas titulares que renuncien a continuar en la comisión.

Las personas elegidas para formar parte de la Comisión de Seguimiento deberán proceder de inmediato a designar la persona que asumirá la

responsabilidad de dirigir y coordinar las reuniones y el trabajo de dicha comisión que deberán comunicar a la Junta Directiva y publicar en la web del Club para su conocimiento general.

#### **Artículo 27°.- Incompatibilidades**

Las personas que conforman la Comisión de Seguimiento tendrán incompatibilidad para la pertenencia simultánea a la Junta Directiva o también en el caso de que mantengan un grado de parentesco hasta segundo grado inclusive con alguna de las personas que la integran.

Si alguna persona perteneciente a la Comisión de Seguimiento se presentase a las elecciones del Club formando parte de una candidatura, automáticamente cesaría en su cargo que ocuparía una de las personas suplentes.

#### **Artículo 28°.- Obligaciones**

1. La Comisión de Seguimiento presentará obligatoriamente a la Asamblea General un informe detallado sobre la memoria explicativa de la gestión económica de la Junta Directiva, el balance y cuenta de resultados y aquellos otros documentos que se aprueban con carácter anual o cualquier otra propuesta que decidan presentar a consideración de la Asamblea General para su estudio y, en su caso, aprobación.
2. Velar por el desarrollo y cumplimiento presupuestario debiendo evacuar un informe sobre la gestión presupuestaria con carácter trimestral.
3. La aprobación de las cuentas económicas del Club por la Asamblea General, al igual que la declaración del patrimonio, sin el trámite previo de la intervención e informe de la Comisión de Seguimiento será impugnabile y cualquier persona asociada podrá instar su anulación.

### **CAPÍTULO IV**

#### **SECCIÓN DEPORTIVA Y SECCIONES DE MODALIDAD**

#### **Artículo 29°.- Sección deportiva “Club del Mar de San Amaro”**

1. Se crea la sección deportiva “Club del Mar de San Amaro”, sin personalidad jurídica propia y constituida como prolongación de su asociación matriz, conforme a lo dispuesto en el artículo 50.1 de la Ley 3/2012, de 2 de abril, del Deporte y se acuerda su inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de Galicia para su reconocimiento como tal. Dicha sección deportiva proporciona cobertura al conjunto de secciones de modalidad y demás actividades deportivas que organice o promueva la sociedad y tendrá, para los efectos deportivos, de organización y administración, los mismos derechos y deberes que los clubes deportivos según determina la Ley 3/2012, de 2 de abril, del Deporte.

2. La coordinación del funcionamiento de la sección deportiva Club del Mar de San Amaro y su representación a todos los efectos será responsabilidad del presidente de la sociedad o de la persona de la Junta Directiva en quién delegue.

3. Para la participación en competiciones oficiales, la sección deportiva Club del Mar de San Amaro debe inscribirse en la correspondiente federación deportiva o, en caso de no corresponder a su ámbito de actividad, estar autorizadas por la Administración autonómica o entidad organizadora de aquéllas. El representante de la sección deportiva Club del Mar de San Amaro podrá participar en las asambleas generales de las federaciones correspondientes con los mismos derechos y con las mismas obligaciones que los representantes de los clubes.

### **Artículo 30º.- Gestión económica y financiera**

1. La gestión económica y financiera de la sección deportiva y de cada una de las secciones de modalidad, será realizada por los órganos y personas que tienen asignada esta función en la sociedad Club del Mar de San Amaro.

2. Las actividades deportivas tuteladas por la sección deportiva, serán financiadas íntegramente por el presupuesto general de la sociedad y los resultados económicos de fin de ejercicio estarán integrados en el balance general de esta.

3. Se llevará una contabilidad específica de la sección deportiva donde quede reflejada la imagen fiel del balance económico y la situación financiera de las

actividades realizadas por la sección deportiva, con el fin de que los beneficios, si los hubiese, sean repercutidos en su actividad deportiva del siguiente ejercicio.

### **Artículo 31º.- Régimen de las secciones de modalidad**

1. La creación, régimen de funcionamiento, afiliación y disolución de las distintas secciones de modalidad se regulará por el Reglamento Deportivo del Club que deberá ser aprobado en reunión de Junta Directiva.

2. Al frente de cada sección de modalidad existirá una persona delegada que tendrá que ser mayor de 18 años y que será elegida por el conjunto de personas mayores de 16 años edad que la integren y ratificada por la junta directiva.

3. La Escuela de Buceo es concebida como una sección de modalidad, pero tendrá un régimen específico por razones de su actividad de formación y las especiales necesidades de equipamiento y profesorado, según Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial. El nombramiento de la persona que tendrá asignada la dirección deberá ser ratificada por la Junta Directiva.

### **Artículo 32º.- Representación en la Junta Directiva**

Las secciones de modalidades náutico-marítimas y de deportes terrestres ocuparán una vocalía cada una, de entre las personas integrantes de la Junta Directiva y por acuerdo de esta.

## **CAPÍTULO V**

### **PERSONAS ASOCIADAS Y BENEFICIARIAS: CLASES, ADMISIÓN, DERECHOS Y OBLIGACIONES**

#### **Artículo 33º.- Clases de personas asociadas**

Las personas asociadas podrán ser de las siguientes clases:

a) De número

b) Eventuales

c) De mérito

d) De honor

#### **Artículo 34°.- Personas asociadas de número**

Son personas asociadas de número las que actualmente lo son y aquellas personas mayores de edad que en lo sucesivo lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y satisfagan la totalidad de la cuota de entrada. La Junta Directiva queda facultada en exclusiva para proclamar el alta de una persona asociada de número que pasará a formar parte del Club con los derechos y obligaciones contenidos en estos Estatutos.

Deberán cumplir con los condicionamientos de admisión establecidos por la Junta Directiva o la Asamblea General, basados siempre en el principio de igualdad de todas las personas asociadas, sin ningún tipo de discriminación por razón de raza, condición sexual, religión, ideología o cualquier otra circunstancia personal o social.

#### **Artículo 35°.- Personas asociadas eventuales**

Son personas asociadas eventuales todas aquellas que tengan todavía pendiente de pago cualquier fracción de la cuota de entrada. Una vez abonada la totalidad de esa cuota, adquirirá de modo automático la condición de personas asociada de número, con los derechos y obligaciones que contempla estos Estatutos.

Las personas asociadas eventuales no tienen voz ni voto en la Asamblea General y no pueden ostentar ni transmitir los derechos que son exclusivos de las personas asociadas de número.

#### **Artículo 36°.- Personas asociadas de mérito y de honor**

1. Serán consideradas de mérito, las personas asociadas de número que sean reconocidas con tal distinción por la asamblea general que deberá valorar de manera justificada las razones de la propuesta. Seguirán sujetas a los mismos derechos y deberes que las personas asociadas de número.



2. Serán consideradas de honor, las personas que, sin ser asociadas, hayan prestado servicios importantes al Club que las hacen merecedoras de tal distinción. No tendrán derecho a voz y voto en las asambleas y no podrán ser electores ni elegibles.

3. Tanto las personas asociadas de mérito como las de honor, podrán ser propuestas por la Junta Directiva. Para su nombramiento será necesaria la aprobación de la Asamblea General, siendo imprescindible acompañar el historial escrito enumerando las circunstancias que concurren en cada una de las personas para la distinción que corresponda, todo lo cual se hará constar en un Acta. La persona asociada de mérito recibirá un diploma acreditativo, así como una insignia de oro del Club. Ninguna persona directiva en el ejercicio de su cargo podrá ser propuesta para dichas distinciones.

#### **Artículo 37º.- Admisión de personas asociadas**

1. El número de personas asociadas al Club será ilimitado.

2. La Junta Directiva está facultada para regular los requisitos y procedimientos de la admisión de personas asociadas, así como los posibles pagos económicos de inicio que hayan de satisfacer. Podrá así mismo, suspender las altas de nuevas personas, cuando así lo exijan razones de aforo o capacidad de las instalaciones y otras circunstancias que afecten a la calidad en la prestación de servicios o la seguridad e integridad de las personas y los bienes.

#### **Artículo 38º.- Derechos de las personas asociadas de número**

Son derechos de las personas asociadas de número:

a) Contribuir al cumplimiento de los fines específicos del Club y disfrutar de todos sus elementos de instrucción y recreo, sujetándose a las condiciones que la Junta Directiva establezca en cada caso.

b) Exigir que el Club se ajuste a lo dispuesto en la normativa de carácter asociativo y deportivo de ámbito estatal y autonómico y cualquier otra normativa sectorial de aplicación; y a lo establecido en los presentes Estatutos.

- c) Separarse libremente del Club solicitando la baja ante la Secretaría del Club.
- d) Conocer las actividades y servicios del Club y examinar su documentación, previa petición a la Junta Directiva.
- e) Exponer libremente sus opiniones en el seno del Club, pudiendo en todo momento hacer llegar a la Junta Directiva las observaciones y reclamaciones que se estimen adecuadas. En caso de discrepancia, toda persona asociada podrá solicitar la celebración de asamblea general extraordinaria, presentando para ello solicitud por escrito con el aval de la firma de la vigésima parte de los personas asociadas de número, la cual se celebraría en un plazo máximo de tres semanas desde la presentación del escrito y siempre que el asunto no se hubiese podido resolver por la Junta Directiva a favor de las personas solicitantes, antes de haber sido convocada.
- f) Ser elector y elegible para los Órganos de Gobierno y Representación desde el instante que tenga pagada la totalidad de la cuota de entrada determinada, tenga plena capacidad de obrar y no esté incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación. Pero, además, para ser elegible deberá cumplir con los años de antigüedad según el cargo según lo que dispone el artículo 16º. Presentar bajo su garantía a cualquier persona que desea asociarse al Club.
- h) Instalar en el recinto social o su fondeadero, las embarcaciones de su propiedad, siempre que a juicio de la Junta Directiva estén en condiciones y exista el espacio adecuado.
- i) Solicitar de la Junta Directiva la celebración de cualquier actividad deportiva, artística o cultural.
- j) Quedar exento del abono de cuotas mensuales al cumplir los 65 años y tener una antigüedad mínima de 40 años ininterrumpidos en el pago de cuotas, previa solicitud a la Junta Directiva. La exención será otorgada en base a los datos objetivos aportados por la persona peticionaria o en la documentación que solicite la Junta Directiva a tal fin. Se cifrará el límite máximo de los ingresos

totales de la comunidad de persona titular y beneficiarios, en el salario mínimo interprofesional, vigente en el momento de la petición. En cualquier caso, mantendrá su condición de socio de número.

k) Poder hacer uso del Gallardete del Club en la embarcación de su y figurar en sus embarcaciones y material deportivo los distintivos del Club.

l) Sugerir ideas y propuestas presentadas por registro en la Secretaria del Club o mediante correo electrónico dirigido a la Junta Directiva.

m) Poner en conocimiento de la Junta Directiva las deficiencias que fuesen observadas mediante escrito presentado en la Secretaría del Club y del que se entregará copia a la persona que lo presenta. quedará constancia de su presentación. La Junta Directiva deberá comunicarse con la persona asociada dentro del plazo de quince días.

n) Podrán solicitar la baja temporal por ausencia de A Coruña, cuando la persona asociada por razones laborales o de otro tipo debe residir en otra ciudad que le impide disfrutar de forma periódica de las instalaciones y actividades del Club. Igualmente, la baja temporal puede ser solicitada por razones de enfermedad que le imposibilite ir al Club. En ambos casos estas situaciones particulares tienen una duración mínima de un mes, pudiendo ser autorizado únicamente en dos ocasiones por la Junta Directiva y conservando sus derechos como persona asociada. Se deberán justificar estos dos tipos de baja temporal con algún documento que acredite dicho desplazamiento o la enfermedad que padece, y presentarlo a la Junta Directiva.

ñ) Los empleados de la Sociedad, concesionarios o arrendatarios de alguno de los servicios del Club no podrán participar en ninguna candidatura a la Presidencia, Vicepresidencia, Tesorería o Secretaría así como tampoco podrán ser nombrados en ninguna vocalía a la Junta Directiva. Al cesar de dicho cargo, recupera la plenitud de sus derechos que disfrutaba con anterioridad.

### **Artículo 39º.- Obligaciones de las personas asociadas de número**

Son obligaciones de las personas asociadas de número:

a) Abonar las cuotas mensuales por adelantado. La persona asociada de número que no haya realizado el pago de tres mensualidades consecutivas será apercibida, concediéndole un plazo de ocho días, para que haga efectivo el pago; si en este plazo no aclara la situación perderá su condición de persona asociada de número. No podrá adquirir de nuevo la condición de persona asociada sino mediante el abono de nueva cuota de entrada y los gastos de tipo administrativo que el impago de dichas mensualidades hubiese ocasionado.

En el caso de tratarse de una persona asociada eventual el apercibimiento se le hará una vez que deje de pagar una cuota y concediéndole un plazo de ocho días, para que haga efectivo dicho pago; si en este plazo no aclara la situación perderá su condición de persona asociada eventual y para adquirir de nuevo dicha condición deberá hacerlo bajo el mismo proceso que se determina para la persona asociada de número, descrito en el párrafo anterior.

b) Contribuir al sostenimiento y difusión del deporte o deportes del Club, con su concurso personal, siempre que así lo estimen los servicios técnicos correspondientes y cuando se encuentre en condiciones y edad de practicarlo.

c) Acatar cuantas disposiciones dicte la Asamblea General, la Junta Directiva o las personas que integran esta, para el buen gobierno de la entidad, así como las instrucciones que reciban por parte del personal laboral del Club.

d) Obligación de utilizar forzosamente el Gallardete del Club con exclusión de cualquier otro, siempre que tome parte en regatas nacionales e internacionales en representación del Club, aunque la embarcación sea de su propiedad. También tendrán obligación de portar el gallardete o escudo del Club en sus camisetas o indumentaria deportiva en todos los torneos y/o competiciones en los que participen representando al Club y, en su caso, en el acto de entrega de trofeos.

e) Presentar su identificación a requerimiento de las personas que integran la Junta Directiva o del personal del Club.

f) Responsabilizarse de las personas no asociadas ni beneficiarias que avale para acceder al Club hasta el espacio donde se celebre el acto social, siempre que tenga autorización de la Junta Directiva.

#### **Artículo 40°.- Pérdida de la condición de persona asociada**

Se pierde la condición de persona asociada:

- a) Por separación voluntaria del Club mediante escrito dirigido a la Secretaría del Club.
- b) Por falta de pago de tres mensualidades (en el caso de las personas asociadas de número) o de una mensualidad (en el caso de persona asociada eventual) o del impago de otra deuda cualquiera que tenga con el Club pasados 30 días de haberla generada, siendo requerido en todos los casos previamente al inicio del procedimiento de expulsión.
- c) Por expulsión aprobada por la Asamblea General.

#### **Artículo 41°.- Personas beneficiarias familiares**

1. Serán aquellas personas que convivan en el mismo domicilio como unidad familiar que podrán utilizar las instalaciones y dependencias del Club, sin opción a voz y voto en la Asamblea General, y bajo la responsabilidad de la persona asociada de número o eventual de las que sean beneficiarias.

2. Los hijos e hijas de las personas asociadas de número perderán su condición de beneficiarias al obtener la mayoría de edad, en cuyo momento, pasarán a ser personas asociadas de número, sin tener que abonar cuota de entrada alguna. A tales efectos, al cumplir la mayoría de edad, la persona beneficiaria será requerida por el Club para regularizar la situación.

3. Los hijos e hijas de las personas asociadas eventuales perderán su condición de beneficiarias al obtener la mayoría de edad, en cuyo momento, pasarán a ser personas asociadas. No tendrán derecho a voz y voto mientras el titular del que era beneficiario no tenga pagada íntegramente la cuota de entrada. A tales

efectos, al cumplir la mayoría de edad, la persona beneficiaria será requerida por el Club para regularizar la situación.

En determinadas circunstancias excepcionales que se deben acreditar documentalmente, como es carecer de ingresos dependiendo económicamente y continuando la convivencia en la casa familiar, podrá solicitar la prórroga como persona beneficiaria para que sea valorada por la Junta Directiva que podrá concederla hasta que dichas circunstancias desaparezcan y, en todo caso, sin que la persona beneficiaria sobrepase los 25 años, edad en la que remata tal condición.

3. Este derecho de pasar de beneficiaria a persona asociada de número se hace extensivo también a la persona cónyuge de una persona asociada de número que podrá, en cualquier momento, realizar el cambio siempre que lo solicite y sin tener que abonar cuota de entrada.

4. En la circunstancia de separación o divorcio la persona cónyuge de la persona asociada de número causará baja como beneficiaria familiar. Podrá solicitar su alta con exención de la cuota de entrada en un plazo máximo de un año. En el caso de cónyuge de persona asociada eventual para beneficiarse de esta exención, deberá satisfacer el resto de la cuota de entrada que falte por pagar.

5. En todo caso los hijos de la persona asociada en situación de separación o divorcio continuarán teniendo los mismos derechos como beneficiarios.

6. La Junta Directiva queda facultada para interpretar el alcance legal que abarca el concepto de “persona beneficiaria familiar” definido en este artículo.

## **CAPÍTULO VI**

### **RÉGIMEN ELECTORAL**

#### **Artículo 42º.- Duración del mandato de la Junta Directiva**

La elección de la Junta Directiva se efectuará cada cuatro años por el sistema de candidaturas cerradas según marcan los estatutos vigentes

#### **Artículo 43º.- Elección en Asamblea General Extraordinaria**

La elección se celebrará en domingo durante la Asamblea General Extraordinaria convocada exclusivamente a tal fin, durante el último trimestre del mandato, siguiendo para ello las normas y plazos que se establecen en estos estatutos.

#### **Artículo 44°.- Presentación de candidaturas y proclamación, en su caso**

El plazo de presentación de candidaturas se abrirá trece días antes de las elecciones (lunes).

Las candidaturas se presentarán en la Secretaría del Club dentro del plazo que concluirá el viernes siguiente (nueve días antes de las elecciones) a las 20 h con la siguiente documentación:

1. Lista de candidaturas encabezada por la persona asociada de número que aspira a la Presidencia, al que seguirán las personas que ocuparán la Vicepresidencia, la Secretaría, la Tesorería y la totalidad de las Vocalías.
2. Un sobre cerrado que contendrá:
  - a. Declaración por la que las personas de la lista manifiestan su voluntad de participar en el proceso electoral y su inclusión en la candidatura, asumiendo el programa de trabajo del equipo directivo.
  - b. El programa de trabajo.

Nueve días antes de la elección (viernes), a las veinte horas, quedará finalizado el plazo de presentación de candidaturas procediéndose en este momento y ante un representante de cada una de ellas a la apertura de los sobres, los cuales serán expuestos en tablón de anuncios del Club y en la web corporativa. Quedará asimismo abierta la campaña electoral y un plazo de presentación de impugnaciones que finalizará a las 20 horas del martes anterior a la fecha electoral. Dichas impugnaciones, de existir, serán resueltas en un plazo máximo de 48 horas por la Comisión Electoral.

#### **Artículo 45°.- Campaña Electoral**

La exposición de los distintos programas por parte de cada candidatura marca el inicio de la campaña electoral, que finalizará a las veinte horas del sábado anterior a la celebración de la Asamblea General Extraordinaria, quedando prohibido a partir de ese momento realizar cualquier tipo de propaganda de las candidaturas. La persona asociada que incumpliese esta norma será suspendida en sus derechos por un plazo mínimo de seis meses y, en su caso, conllevará la eliminación de la candidatura de la que forme parte.

#### **Artículo 46º.- Comisión Electoral**

La Comisión Electoral estará constituida por tres personas de la Junta Directiva saliente, designadas por la Presidencia de entre las que manifiesten su voluntad de no presentarse a la reelección, y dos personas asociadas de número, elegidas por la Presidencia de entre las personas asociadas de mérito. Si no hubiese el número suficiente de personas directivas salientes que no se presenten a la reelección, se completará con otras personas asociadas de mérito y personas que hubiesen ocupado la Presidencia en períodos anteriores, siempre que continúen siendo personas asociadas de número.

Si con el proceso antedicho, las dificultades para la formación de la Comisión electoral fuesen insalvables, los miembros que falten se elegirán por sorteo entre las personas asociadas de número que no formen parte de ninguna de las candidaturas presentadas.

La presidencia de la Comisión Electoral corresponderá a la persona de más edad que presidirá la Asamblea General convocada con carácter electoral junto con el resto de las personas de la Comisión Electoral y la secretaría de dicha comisión y asamblea recaerá en la persona más joven.

#### **Artículo 47º.- Votación en Asamblea General Extraordinaria**

La Asamblea General Extraordinaria dará comienzo a las nueve treinta horas en primera convocatoria y a las diez horas en segunda. Las personas candidatas a la Presidencia expondrán durante un plazo máximo de quince minutos su programa de candidatura. Siendo el orden de intervención determinado por sorteo. Tras la intervención, cada candidatura dispondrá de otros quince minutos para responder a cuantas preguntas les fuesen formuladas. Si el número de candidaturas fuese superior a tres, se repartirán los noventa



minutos entre ellas a partes iguales.

Finalizado el tiempo de explicación de programas dará comienzo la votación, estando a tal fin previsto en el local un lugar con sobres y papeletas de cada candidatura y en número suficiente, que serán confeccionadas por el Club bajo la supervisión de la Comisión Electoral y de un notario de prestigio de la ciudad. La candidatura ganadora que será la que obtenga un respaldo con mayoría simple.

La mesa electoral permanecerá abierta hasta las catorce horas y por un plazo mínimo de dos horas, en cuyo momento se iniciará el recuento de votos al que podrá asistir una persona interventora por cada candidatura.

En caso de que existiese solamente una candidatura se procedería a su proclamación tras la explicación pública del programa.

#### **Artículo 48º.- Toma de posesión**

La Junta Directiva electa tomará posesión de su cargo a los quince días de su elección y en ese momento el equipo directivo saliente se constituirá en Comisión Informativa y de Asesoramiento de la nueva Junta para el traspaso de funciones.

#### **Artículo 49º.- Junta Directiva en funciones**

Si no existiese ninguna candidatura, la Junta Directiva saliente continuará en sus funciones por cuatro años más, considerándose como reelegida cada una de las personas que formaran parte de esta en la fecha de la convocatoria. La presidencia podrá efectuar los cambios que estime oportunos en las vocalías y otros cargos.

## **CAPÍTULO VII**

### **RÉGIMEN DOCUMENTAL**

#### **Artículo 50º.- Régimen documental y contable**

El régimen documental y contable del Club estará conformado por:

a) El libro-registro de personas asociadas en el que deberán constar su nombre y apellidos, documento nacional de identidad y, en su caso, cargos de

representación y gobierno o administración que ejerzan en el Club. El libro-registro de las personas asociadas también especificará las fechas de altas y bajas y las de toma de posesión o cese de los cargos referidos.

b) Los libros de actas que consignarán las reuniones que celebre la Asamblea General, la Junta Directiva y los demás órganos colegiados del Club con expresión de fecha, asistencia, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las actas serán suscritas, en todo caso, por las personas que ocupen la Presidencia y la Secretaría de la Junta Directiva.

c) Los libros de contabilidad, en los que figuran todos los ingresos y gastos, debiendo precisar la procedencia o fuente y la inversión o destino de los gastos.

d) El balance de situación y las cuentas de sus ingresos y gastos que se pondrán en conocimiento de todas las personas asociadas en la Asamblea General Ordinaria.

e) Declaración del patrimonio propio, el cual será revisable anualmente por la Junta Directiva para su presentación y, en su caso, aprobación de la Asamblea General.

## **CAPÍTULO VIII**

### **REGIMEN DISCIPLINARIO Y DE RESPONSABILIDAD**

#### **Artículo 51º.- Obligación de conocer Estatutos y Reglamentos**

Toda persona asociada de cualquiera de las clases de pertenencia al Club, por el mero hecho de serlo, tiene la responsabilidad de conocer los presentes Estatutos y los diferentes Reglamentos Internos del Club que deberá cumplir estrictamente.

#### **SECCIÓN PRIMERA: RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

##### **Artículo 52º.- Competencia de la Junta Directiva**

La Junta Directiva será competente y entenderá en el inicio y desarrollo

de un expediente sancionador, y la calificación de infracciones que puedan atribuir a las personas asociadas mediante la aplicación de las sanciones que correspondan, en el marco de estos Estatutos y, en su caso, del Reglamento de Disciplina del Club.

### **Artículo 53º.- Infracciones y Sanciones**

1. Serán consideradas infracciones leves, las conductas siguientes:

- a) Faltar a las normas básicas de cortesía y educación que impregnan la vida de este Club
- b) Ocasionar daños o perjuicios leves en las instalaciones y/o equipamientos del Club.
- c) Incumplir las instrucciones dictadas por personas de la Junta Directiva y/o del personal del Club que actúen en el ejercicio de sus funciones y que no sea constitutivo de infracción grave o muy grave.
- d) Realizar dentro de las instalaciones sociales o deportivas actos que puedan ser considerados como publicitarios sin el permiso y/o autorización previa por parte del Club.
- e) En general, cualquier conducta que cause un perjuicio leve, que eventualmente pueda propiciarse mediante el uso de las tecnologías digitales.

2. Serán consideradas infracciones graves, las conductas siguientes:

- a) La reiteración en la comisión de infracciones leves, considerándose reiteración a estos efectos, la comisión de dos o más infracciones leves en el periodo de los últimos veinticuatro (24) meses anteriores.
- b) Ocasionar daños o perjuicios graves en las instalaciones y/o equipamientos del Club.
- c) La introducción/exhibición en las instalaciones del Club de pancartas, símbolos y/o banderas que inciten, fomenten y/o contribuyan, a comportamientos violentos, xenófobos o racistas y singularmente aquellos que están expresamente prohibidos por la legislación vigente, salvo que, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo siguiente deba ser calificado como muy grave.

- d) La introducción tenencia y/o consumo de bebidas alcohólicas en el interior de las instalaciones del Club, fuera de las zonas expresamente habilitadas para ello.
- e) La introducción tenencia y/o consumo de estupefacientes en el interior de las instalaciones del Club.
- f) Faltar al respeto debido y/u ofender mediante acciones, gestos y/o palabras a las personas representantes del Club o de cualquiera de los equipos visitantes y/o directivas, así como a su afición, o al conjunto arbitral, así como a las Autoridades, y/o a los signos o símbolos de la Comunidad Autónoma de Galicia o del Estado.
- g) Propiciar la utilización indebida del carné de persona asociada por un tercero, facilitarle información para acceder al club de manera negligente o saltarse los medios mecánicos instalados en las zonas de control.
- h) El incumplimiento de las instrucciones dictadas por personas de la Junta Directiva y/o del personal del Club que actúen en el ejercicio de sus funciones y que no sea constitutivo de infracción muy grave.
- i) Incumplir los acuerdos de la Asamblea General y/o de la Junta Directiva.
- j) La tentativa de agresión, física y/o verbal, a cualquier persona que se encuentre las Instalaciones del Club en el ejercicio de sus funciones y/o por razón de su cargo, incluyendo aquellos miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, responsables de la Seguridad del Club y/o cualquier empleado del Club.
- k) La participación en riñas y/o altercados con otras personas asociadas o con cualquier otra persona que se encuentre dentro de las Instalaciones del Club.
- l) Cualquier conducta que altere gravemente el desarrollo de una competición deportiva y/o cualquier otro evento que se realice en las instalaciones del Club.
- ll) La realización de cualquier acto irregular de carácter grave en los alrededores de las instalaciones cuando su comisión sea comunicada al Club con identificación de su autor o autores por las Autoridades competentes y/o las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

m) En general cualquier conducta que cause un perjuicio grave, que eventualmente pueda propiciarse mediante el uso de las tecnologías digitales.

3. Serán consideradas infracciones muy graves, las conductas siguientes:

a) El acoso sexual que, sin perjuicio de lo establecido en el Código Penal, se concibe como cualquier comportamiento, verbal o físico, de naturaleza sexual que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo.

b) El acoso por razón de sexo entendido como cualquier comportamiento realizado en función del sexo de una persona, con el propósito o el efecto de atentar contra su dignidad y de crear un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo.

c) Reincidir en la comisión de infracciones graves considerándose como reiteración a estos efectos, la comisión de dos o más infracciones graves en el periodo de los últimos veinticuatro (24) anteriores.

d) Ocasionar daños o perjuicios notorios en las instalaciones y/o equipamientos del Club.

e) La introducción/exhibición en las instalaciones del Club de pancartas, símbolos y/o banderas que inciten, fomenten y/o contribuyan, a comportamientos violentos, xenófobos o racistas.

f) La realización de cualquier acto irregular de carácter muy grave en los alrededores de las instalaciones cuando su comisión sea comunicada al Club con identificación de su autor o autores por las Autoridades competentes y/o las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

g) En general cualquier conducta que cause un perjuicio grave, que eventualmente pueda propiciarse mediante el uso de las tecnologías digitales.

4. La persona asociada que cometa alguna infracción prevista en estos Estatutos o, en su caso, en el Reglamento que desarrolle este capítulo, será convocado por una persona designada de la Junta Directiva, para ser escuchado al respecto

de su conducta y, en su caso, valorar el inicio o no de un expediente sancionador en el que tendrá derecho a plantear alegaciones en su defensa.

En correspondencia con la gravedad de las infracciones, se podrán aplicar de manera proporcional las sanciones siguientes:

a) Advertencia personal de carácter privado por la persona que ostente la Presidencia del Club o la persona en quien delegue.

b) Amonestación pública adoptada por acuerdo de la Junta Directiva.

c) Suspensión de los derechos de persona asociada por un plazo mínimo de quince días hasta un máximo de un año, a valorar por parte de la Junta Directiva, debiendo pagar su cuota mensual durante dicha suspensión. El incumplimiento de pago conllevará el requerimiento mediante carta certificada de la Secretaria del Club, para abonar el descubierto en un plazo máximo de ocho días. En caso de no regularizar la situación del recibo devuelto se tramitará la baja perdiendo los derechos que ostentaba hasta el momento

d) Separación del Club con prohibición absoluta de acceder a las instalaciones y proceder a presentar un informe al respecto en la Asamblea General que según la gravedad de los hechos podrá conllevar la expulsión de la persona asociada.

e) Será la Asamblea General Extraordinaria quien podrá valorar y aprobar la sanción definitiva que se le imponga a la persona asociada en las infracciones calificadas de muy graves, por lo que debe incluirse en el orden del día de la asamblea.

5. La imposición de cualquier sanción no eximirá al infractor de la obligación de indemnizar al Club de los daños y perjuicios que haya podido causar, incluidos, en su caso, cualquier sanción económica que recayera sobre el Club por motivo de cualquier acción realizada por el sujeto responsable.

En consecuencia, y sin perjuicio de las sanciones establecidas el Club se reserva el derecho de interponer contra el infractor las correspondientes

acciones legales ante los organismos judiciales o administrativos competentes de conformidad con la legislación vigente.

#### **Artículo 54º.- Ceses por sanción disciplinaria**

Si alguna de las personas que forman parte de la Junta Directiva o de la Comisión de Seguimiento fuese sancionada en aplicación del régimen disciplinario vigente en el Club, será cesada de inmediato del cargo que desempeñaba en los órganos referidos.

#### **Artículo 55º.- Régimen disciplinario deportivo**

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 55, los órganos de gobierno y representación, además de las personas asociadas estarán sometidas al reglamento disciplinario deportivo del Club, a lo dispuesto en el Título VII de la Ley 3/2012, del Deporte de Galicia, y a su normativa de desenvolvimiento en todo lo que sea competencia de la jurisdicción deportiva.

2. Los conflictos internos que puedan surgir en el ámbito de las secciones deportivas y que no estén contemplados en el ámbito del régimen disciplinario deportivo tienen naturaleza puramente asociativa y de ámbito civil, sin perjuicio de la posibilidad de someterlos a arbitraje en los términos previstos en el título VII de la Ley 3/2012, de 2 de abril, del Deporte de Galicia.

#### **Artículo 56º.- Régimen de impugnaciones**

Las decisiones que se adopten en materia propia de la Ley 3/2012, de 2 de abril, del Deporte de Galicia podrán ser impugnadas, si ha lugar, ante los órganos competentes de la Federación Gallega de cada modalidad o ante el Comité Gallego de Justicia Deportiva; y ello sin perjuicio de impugnar por razón de la materia los acuerdos ante otros órganos que se estimen competentes.

### **SECCIÓN SEGUNDA: RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD**

#### **Artículo 57º.- Responsabilidad de las personas asociadas**

Las personas asociadas no responderán personalmente de las deudas que genere el Club.

### **Artículo 58°.- Responsabilidad del Club**

1. A los efectos de hacer frente a posibles responsabilidades en que incurra el Club, se suscribirá una póliza de seguros de responsabilidad civil, en los términos y condiciones que se determinen por la Junta Directiva.

2. El Club no asume ninguna responsabilidad en relación con los daños que cualquier persona asociada, pueda causar a nivel personal a terceros.

3. El Club asumirá la responsabilidad de daños en los casos siguientes:

a) Cuando se produzcan daños a terceros, con el material particular de una persona asociada como consecuencia de una actividad social aprobada por la Junta Directiva.

b) Cuando se causen daños a personas o bienes, derivados del patrimonio o material del Club.

### **Artículo 59°.- Responsabilidad de la Junta Directiva**

La persona que ocupe la Presidencia y las que forman parte de la Junta Directiva responderán frente a las personas asociadas, el Club y terceros de los acuerdos adoptados que ocasionen por culpa o negligencia grave, de conformidad con la reglamentación propia del Club y el ordenamiento jurídico vigente y, salvo excepción de quienes voten en contra y lo hagan constar expresamente en el acta de la sesión donde se ha adoptado el acuerdo

## **CAPÍTULO IX**

### **RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO Y PATRIMONIAL**

#### **Artículo 60°.- Régimen de presupuesto y patrimonio propio**

El Club se somete al régimen de presupuesto y patrimonio propio y su contabilidad deberá cumplir las exigencias del Plan General de Contabilidad, registrándose de manera rigurosa y estricta todas las operaciones que realice el



Club y bajo el control y firma de la persona que ocupa la Tesorería y el visto bueno de la Presidencia.

El presupuesto comprenderá un período anual del 1 de enero al 31 de diciembre en que se cierra el ejercicio asociativo y económico del Club.

#### **Artículo 61º.- Destino de los bienes**

El Club no podrá destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicios, ni ejercer actividades de igual carácter con la finalidad de repartir beneficios entre las personas asociadas. La totalidad de sus ingresos y beneficios, en su caso, se aplicarán íntegramente a la conservación y desarrollo de su objeto social.

#### **Artículo 62º.- Requisitos para determinadas operaciones**

El Club podrá gravar y enajenar bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alícuota patrimonial, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Que tales operaciones sean autorizadas en Asamblea General Extraordinaria, por mayoría cualificada de las personas asociadas presentes.
- b) Que dichos actos no comprometan de modo irreversible el patrimonio de la entidad o la actividad físico-deportivo y cultural que constituya su objeto social. Para la adecuada justificación de este extremo podrá exigirse, siempre que lo soliciten como mínimo el cinco por ciento de los socios de número, el oportuno dictamen económico-actuarial.
- c) Cuando se trate de tomar dinero a préstamo, así como en los supuestos de emisión de títulos, se requerirán los informes que oficialmente corresponda solicitar y que se considere oportunos, incluido el informe favorable de la Comisión de Seguimiento. La decisión final corresponderá a la Asamblea General.

#### **Artículo 63º.- Recursos económicos del Club**

Constituirán los recursos ordinarios del Club:

- a) Toda clase de cuotas, tanto ordinarias, de carácter extraordinario o suplementarias, que se graven sobre cualquier categoría de persona asociada o personas forasteras.
- b) Ingresos por alquiler de instalaciones, especialmente los ambigús y la pista polideportiva, cánones por publicidad y cualquier otro ingreso no previsto que no tenga relación con el Juego.
- c) Subvenciones de organismos, corporaciones, instituciones, federaciones, etcétera.
- d) Ingresos generados por los depósitos bancarios.
- e) Ingresos procedentes de la enajenación de mobiliario, objetos y enseres que sean dados de baja en el inventario.
- f) Premios en metálico que se obtengan por alguna destacada labor en cualquier orden.
- g) Aportaciones voluntarias y donaciones de personas o entidades.
- h) Cualquier otro ingreso, cuya procedencia no vulnere ninguna norma legal vigente.

#### **Artículo 64º.- Modificaciones del presupuesto**

La Junta Directiva ajustará su gestión económica al presupuesto aprobado. Sin embargo, cuando las necesidades lo obliguen, podrá variar las cifras de gastos o realizar traspasos de capítulos dentro del Presupuesto siempre que a ello autorice la Comisión de Seguimiento y que el montante total de la operación no supere el 10% del total presupuestado, en cuyo caso será obligatoria la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria.

### **CAPÍTULO X**

## **TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN Y BUEN GOBIERNO**

### **Artículo 65º.- Criterios generales**

La transparencia, el acceso a la información y las normas de buen gobierno deberán ser las premisas fundamentales en la gestión y funcionamiento del Club.

### **Artículo 66º.- Acceso a la información**

Las personas asociadas de número podrán acceder al régimen documental del Club y a su estado de cuentas, a través de solicitud por escrito a la Junta Directiva, en los términos previstos en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

### **Artículo 67º.- Información económica y presupuestaria**

La Junta Directiva del Club deberán hacer pública mediante la plataforma tecnológica, como mínimo, la información relativa a los actos de gestión administrativa con repercusión económica o presupuestaria que se indican a continuación:

- a) Los convenios suscritos con instituciones públicas y entidades.
- b) Las subvenciones y ayudas públicas que se hubiesen obtenido, con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios.
- c) Los presupuestos aprobados en asamblea anual, con descripción de las principales partidas.
- e) Las cuentas anuales que deban rendirse en el cierre del ejercicio.

### **Artículo 68º.- Criterios de Buen Gobierno**

1. Las personas que ejerzan algún cargo directivo o profesional, incluso las personas colaboradoras o voluntarias que tengan asignada alguna responsabilidad o realicen una colaboración en el Club del Mar de San Amaro,

observarán en el ejercicio de sus funciones o tareas, lo dispuesto en la Constitución Española, Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, Ley 3/2012, de 2 de abril, del deporte de Galicia y demás normas sectoriales de ámbito estatal o gallego que le sean de aplicación y, además, los Estatutos y reglamentos vigentes del Club.

2. En defensa de la independencia del Club y el interés de las personas asociadas, ninguna persona perteneciente a la Junta Directiva o a la Comisión de Seguimiento podrá personarse durante su mandato, en concursos, subastas, concesiones, etc. que realice el Club en concepto de suministros, adquisiciones, servicios, etc.

3. La persona que haya solicitado u obtenido la concesión del servicio, concurso, suministro, etc., no podrá participar en una candidatura de la Junta Directiva o pertenecer a la Comisión de Seguimiento durante un período de dos años desde la finalización del contrato.

4. La persona asociada que se encuentre en algún proceso judicial con el Club o esté sancionado por este, no podrá presentarse a ningún concurso, subasta, concesión, ni podrá ser partícipe de una candidatura en unas elecciones hasta que finalice el proceso judicial o el cumplimiento de la sanción.

5. Adecuarán su actividad y tareas a los siguientes principios generales:

- a) Actuarán con transparencia en la gestión de los asuntos del Club, de acuerdo con los principios de eficacia, economía y eficiencia.
- b) Respetarán el principio de imparcialidad, de modo que mantengan un criterio independiente y ajeno a todo interés particular.
- c) Asegurarán un trato igual y sin discriminaciones de ningún tipo en el ejercicio de sus funciones.
- d) Actuarán con la diligencia debida en el cumplimiento de sus obligaciones y fomentarán la calidad en la prestación de los servicios del Club.
- e) Mantendrán una conducta digna y tratarán a las personas asociadas con esmerada corrección.
- f) Asumirán la responsabilidad de las decisiones y actuaciones propias, sin perjuicio de otras que fueran exigibles legalmente.

6. Además, adecuarán su actividad y tareas igualmente a los siguientes principios de actuación:

- a) Guardarán la debida reserva y discreción respecto a los hechos o informaciones conocidos con motivo u ocasión del ejercicio de sus funciones.
- b) Se abstendrán de intervenir en los asuntos en que concurra alguna causa que pueda afectar a su objetividad.
- c) No aceptarán para sí regalos que superen los usos habituales, sociales o de cortesía, ni favores o servicios en condiciones ventajosas que puedan condicionar el desarrollo de sus funciones. En el caso de obsequios de una mayor relevancia institucional se procederá a su incorporación al patrimonio del Club.
- d) Desempeñarán sus funciones con transparencia.
- e) Gestionarán, protegerán y conservarán adecuadamente los recursos del Club que no podrán ser utilizados para actividades que no sean autorizadas.
- f) No se valdrán de su posición en el Club para obtener ventajas personales o materiales.

## **CAPÍTULO XI**

### **PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS MENORES DE EDAD**

#### **Artículo 69º.- Protocolos de actuación**

El Club del Mar de San Amaro adoptará las medidas necesarias para que la práctica de la actividad física y el deporte, de la cultura y del ocio no sea un escenario de discriminación por edad, raza, discapacidad, orientación sexual, identidad sexual o expresión de género, o cualquier otra circunstancia personal o social. Asimismo, aplicará los protocolos de actuación que se establezcan por parte de las administraciones públicas en el ámbito deportivo y de ocio.

#### **Artículo 70º. – Persona delegada de protección de menores**

En el seno del club, existirá la figura de persona delegada de protección de las personas menores de edad, según lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

Esta persona delegada será designada por la Junta Directiva, a la que podrán acudir los menores de edad para expresar sus inquietudes y quien se encargará de la difusión y el cumplimiento de los protocolos establecidos, así como de iniciar las comunicaciones pertinentes en los casos en los que se haya detectado una situación de violencia sobre la infancia o la adolescencia.

## **CAPÍTULO XII**

### **REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DEL CLUB**

#### **Artículo 71º.- Reforma de los Estatutos**

1. Los presentes Estatutos sólo podrán ser renovados, modificados o derogados por acuerdo adoptado en reunión de Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto y mediante votación favorable de dos tercios de las personas socias de número que asistan a la asamblea.

La reforma de estos Estatutos seguirá con respecto al Registro de Asociaciones de Galicia, los mismos trámites administrativos que para su inscripción.

2. Cualquier reforma que afecte al sistema electoral u órganos de gobierno y representación, seguirá el mismo procedimiento establecido en el apartado anterior, pero requerirá posteriormente la dimisión de la Junta Directiva y convocatoria de nuevas elecciones.

#### **Artículo 72.- Disolución del Club**

1. El Club se extinguirá o disolverá por las causas siguientes:

a) Acuerdo de dos tercios de las personas asociadas presentes en Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto.

b) Sentencia judicial.

c) Otras causas legalmente determinadas.

En todo caso, habrá de ser comunicado al Registro de Asociaciones de Galicia y al Registro de Entidades Deportivas de Galicia.

2. Si se produjera el acuerdo asambleario de disolución legalmente previsto, la misma Asamblea General Extraordinaria nombrará una comisión especial de doce personas asociadas de número que junto con la Junta Directiva, practicará las diligencias necesarias en la forma y fondo que le fuera encomendado para el proceso de extinción.

El remanente de su patrimonio social, una vez atendidas las obligaciones debidamente reconocidas, se destinará a fines benéficos o de carácter deportivo decididos por la Asamblea General Extraordinaria, que no desvirtúen la naturaleza no lucrativa del Club o subsidiariamente, en su caso, por el órgano competente en materia de deporte de la Xunta de Galicia.

## **DISPOSICIONES ADICIONALES**

### **1ª. - Elecciones anticipadas**

Se convocarán elecciones anticipadas ante las circunstancias siguientes que se presenten con relación a la Presidencia del Club:

- a) Dimisión.
- b) Fallecimiento.
- c) Incapacidad física o psíquica.
- d) Aprobación de una moción de censura o pérdida de confianza de la Junta Directiva.
- e) No ser aprobadas las cuentas del ejercicio anterior o el presupuesto del año siguiente, teniendo para ello una segunda oportunidad. En este caso, en la misma asamblea se acuerda una nueva convocatoria con fecha y hora para la presentación de cuentas o presupuesto en segunda oportunidad.

Si por cualquier causa se celebrasen elecciones anticipadas, el mandato del nuevo equipo sería de cuatro años conforme lo establecen estos Estatutos.

## **2ª. – Mociones de censura**

1. Se podrá presentar voto de censura contra cualquiera de las personas directivas que cesará en su cargo si la moción resulta apoyada por mayoría absoluta de la Junta Directiva, en la reunión convocada a tal efecto. En su caso, la Presidencia dispondrá la incorporación de otra persona, si la Junta Directiva lo considera necesario.

2. Cualquier persona de la Junta Directiva podrá presentar voto o moción de censura a la Presidencia que, en el supuesto de obtener el respaldo de la mayoría absoluta de la Junta Directiva convocada a tal efecto, se tiene que convocar de manera inmediata la Asamblea General Extraordinaria, a fin de que la Presidencia solicite la confianza de la asamblea. Esa confianza se entenderá otorgada cuando voten a favor la mayoría de las personas asociadas presentes con derecho a voto, en cuyo caso la Presidencia continuaría en su cargo por el tiempo de mandato que reste y pudiendo realizar en su equipo directivo los ajustes que estimase oportunos. En este caso, en el plazo de quince días, en el tablón de anuncios y en la web del Club, deberá comunicar como queda configurada la Junta Directiva. Si no obtuviese la confianza de la Asamblea General deberá convocar elecciones en un plazo máximo de treinta días.

3. Todas las votaciones relacionadas con mociones de censura que se produzcan tanto en Asamblea General como en el seno de la Junta Directiva serán secretas y ninguna persona a la que se le presente una moción de censura tendrá derecho a voto en la asamblea o junta que la debate.

4. La Presentación de una moción de censura a la Presidencia y Junta Directiva deberá ser propuesta al menos por la vigésima parte de las personas asociadas de número y habrá de incluir una candidatura alternativa, siendo la Asamblea General quién apruebe o no la moción. Si la moción de censura no fuere aprobada por la Asamblea General, sus firmantes no podrán presentar otra durante el período que reste del mandato en curso.

## **DISPOSICIÓN TRANSITORIA. - Reglamentos Internos del Club**

En un plazo de 30 días a partir de la toma de posesión, la Junta Directiva aprobará su propio Reglamento Interno. Igualmente, en un plazo de seis meses



a partir de la entrada en vigor de estos Estatutos, la Junta Directiva redactará el Reglamento Deportivo, previa consulta con los responsables de las secciones de modalidad y también el resto de los reglamentos que se consideren necesarios para el buen gobierno del Club.

Asimismo, en un plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor del Reglamento Deportivo, se adaptarán al mismo todas las secciones de modalidad, jurados, comisiones, torneos, etc.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

La sociedad Club del Mar de San Amaro se rige por los presentes Estatutos y reglamentos de desarrollo, por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 3/2012, de 2 de abril, del deporte de Galicia y demás normas sectoriales de ámbito estatal o gallego que le sean de aplicación. Estos Estatutos entrarán en vigor, una vez aprobados por la Asamblea General, en el momento que se haya procedido a su correspondiente inscripción en el Registro de Asociaciones de Galicia.

D. \_\_\_\_\_, en su calidad de secretario del Club del Mar de San Amaro, hace constar que los estatutos quedan redactados conforme a las modificaciones acordadas en la Asamblea General Extraordinaria, celebrada el día \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2023, en el domicilio del club.

En A Coruña, a \_\_ de \_\_\_\_ de 2023.

Fdo. D. \_\_\_\_\_